



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 343

( 23 AGO 2017 )

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"***El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare; en la cual, no anexaban certificado de existencia y representación legal y venía suscrita por el señor Ernesto Carvajal Salazar, quien actúa como gerente.

Que por medio del radicado No. E1-2017-017236 del 10 de julio de 2017, la mencionada sociedad dio alcance al radicado No. E1-2017-015427, remitiendo solicitud de levantamiento parcial de veda suscrita por el señor Fernando Pardo Fagua quien actúa como apoderado, certificado de existencia y representación legal y poder debidamente conferido.

Que a través del Auto No. 275 del 17 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare, a cargo de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, dando apertura al expediente ATV 622.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 622, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto

*F. Pardo*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare, emitiendo el Concepto Técnico No. 188 del 15 de agosto de 2017, el cual expuso lo siguiente:*

*"(...)"*

### 3. CONSIDERACIONES

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, de la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., para el proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

#### **Caracterización biótica**

*La Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., informa en el documento de solicitud de levantamiento de veda que se realizarán intervenciones sobre sitios geológicamente inestables y otros de interés como son: sitios inestables (82) ampliación de curvas (24), puentes peatonales (14), pasos provisionales (12) Zódmes (5), peajes y zona de pesaje (4), CCO (1) y plantas eléctricas (9) para un total de **151 polígonos**. Dichas intervenciones se realizarán en las cuatro (4) Unidades Funcionales que componen el proyecto. No obstante, la sociedad no envía el área en hectáreas de estos polígonos ni se menciona en qué cobertura están.*

*En consecuencia, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario "Anexo\_1\_Polig\_Sitios", en donde se encontró que para el proyecto se tiene un total de **399 polígonos** que suman un área de **62,61 ha**, datos que no concuerdan con ninguno de los datos allegados y mencionados previamente en el documento. Adicionalmente, se verificó que estos nuevos polígonos no se traslaparan con áreas en donde ya se ha aprobado el levantamiento de veda mediante la resolución 1706 del 13 de octubre de 2016, para el proyecto "Rehabilitación y reconstrucción del corredor transversal del Sisga", de acuerdo a lo cual se pudo observar que los polígonos objeto de la presente evaluación, se traslapan en varias secciones con las áreas para las cuales ya se levantó la veda.*

*De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada del número exacto de polígonos, área en hectáreas, porcentaje, cobertura vegetal, unidad funcional y las coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y el soporte cartográfico con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles. Dichos polígonos deben ser las áreas nuevas donde se encuentren las especies en veda y no pueden traslaparse o ser las mismas ya definidas donde ya se realizó el levantamiento de veda mediante la resolución 1706 del 13 de octubre de 2016.*

*Por otro lado, la Sociedad envía información de relevancia de las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas terrestres y zona de vida según Holdridge, de cada una de las Unidades Funcionales del proyecto.*

*Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales de cada una de las cuatro (4) Unidades Funcionales, sin embargo, para una mejor evaluación de la solicitud se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para los nuevos polígonos de sitios geológicamente inestables y otros de interés donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.*



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

En cuanto a la caracterización florística, la sociedad presenta el "Anexo\_3\_Invent\_Forest", en donde se incluye la base de datos del inventario forestal de los sitios inestables y otros de interés, de acuerdo a los datos reportados no se identificó la presencia de especies arbóreas ni de helechios arborescentes en veda nacional.

#### **Metodología de inventarios y muestreo**

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se informa que, "Se visitó el 100% de los sitios inestables y otras áreas de interés. (...) De acuerdo con las características propias del área evaluada, se implementó la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003), para muestreos rápidos y evaluación de diversidad de epífitas para muestreos rápidos y evaluación de diversidad de epífitas; Dado que el área promedio de los sitios a intervenir es de 0.13 hectáreas, se toma esta como tamaño de parcela a muestrear", en virtud de lo cual se considera lo siguiente:

- Como se mencionó anteriormente, se debe aclarar de manera precisa, cual es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por ende afectación a las especies de flora en veda nacional. Con este dato se validará la magnitud del muestreo necesario para definir la representatividad de la caracterización de poblaciones y diversidad de estos grupos de flora en veda.
- Una vez definida el área de intervención, se deben definir las coberturas vegetales con su respectiva área en hectáreas para dicha área puntual.
- Aclarar cual fue número total de forófitos evaluados, tanto para el muestreo de epífitas vasculares como de epífitas no vasculares, debido a que de acuerdo a la revisión del "Anexo\_1\_Polig\_Sitios" se observaron un total de 1557 datos de forófitos, sin embargo, en el "Anexo\_6\_Mapas\_Veda" en el archivo denominado "TEST\_REPRESENTATIV" se registran un total de 269 forófitos.
- Presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada uno de los polígonos por cobertura vegetal por unidad funcional.
- Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.1, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea o ajustar la metodología y presentar los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.

En cuanto a la distribución vertical para las epífitas vasculares, la sociedad informa que se siguió la metodología propuesta por Johansson, teniendo en cuenta 4 estratos diferentes nombrados como "T como estrato I, DI como estrato II, DM como estrato III y finalmente DE como estrato IV".

Para los levantamientos de epífitas no vasculares el usuario informa que "se midió utilizando una plantilla en acetato transparente de 50 x 20 cm, con cuadrículas de 1 cm<sup>2</sup>; además de esto, se midió la frecuencia de encuentro sobre los forófitos, de acuerdo a la escala de Johansson", de acuerdo a lo cual, el usuario debe informar las estrategias que fueron usadas para establecer las parcelas en la zona II, III y zona IV de los forófitos.

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Se menciona que la metodología se basó en la "observación cuidadosa de estos sustratos dentro de cada parcela".

En cuanto a la identificación taxonómica la sociedad resalta que para las especies vasculares "se identificaron mediante observación directa del dosel medio y externo de los árboles, empleando binoculares y llevando a cabo un cuidadoso registro fotográfico de cada una de las especies encontradas". En cuanto a la identificación taxonómica de las especies no vasculares, la sociedad especifica que "se determinó hasta el nivel taxonómico más detallado,

<sup>1</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

según la calidad de la muestra", por lo que se supone que la sociedad realizó colecta de muestras botánicas de cada morfoespecie para su posterior identificación. Mediante el "Anexo\_7\_Cert\_Prof" se relacionan certificados laborales de los profesionales JAVIER DARIO BURGOS SALCEDO y SANDRA MILENA SIERRA VEGA, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de especies no vasculares y los certificados de identificación en campo por parte de expertos especialistas de las especies vasculares encontradas en el proyecto.

### Resultados

La Sociedad en general para los sitios inestables y otros de interés de las cuatro (4) Unidades Funcionales, presenta información de la composición, abundancia y cobertura de especies, distribución vertical, preferencia de forófito y representatividad del muestreo. Sin embargo, no se encuentran las bases de datos en formato Excel de la caracterización de especies vasculares y no vasculares, necesarias para verificar los resultados suministrados mediante el documento técnico. En consecuencia, el usuario debe allegar las bases de datos de la caracterización de especies vasculares y no vasculares en Excel, así como los formatos de campo escaneados.

Como se señaló anteriormente, los resultados deben ser representativos para cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de intervención puntual, de acuerdo a lo establecido mediante la metodología de Gradstein et al.<sup>2</sup>, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea o ajustar la metodología y presentar los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.

En cuanto a la preferencia de forófito se debe realizar un análisis más robusto en donde como mínimo se incluya información referente a los forófitos (con nombre científico) por cada unidad funcional y cada cobertura y su relación con las especies epífitas vasculares y no vasculares encontradas.

En cuanto a la curva de acumulación de especies, ninguna de las ocho curvas aportadas tanto para especies vasculares como no vasculares, llega a la asintota o se estabiliza, además no se muestran los estimadores usados, de acuerdo a lo cual la sociedad debe allegar las matrices que se usaron para la elaboración de la mismas, con el fin de validar la representatividad del muestreo, y verificar el uso de los estimadores.

Por otra parte, se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas, y líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo, en donde se menciona que "no se encontraron especies de Bromelias, orquídeas y anthocerales (...)" y en lo que respecta a epífitas no vasculares, se encontraron las siguientes especies en hábito rupícola: *Papillaria deppei*, *Frullania debilis*, *Pilosum chlorophyllum*, y *Marchesinia brachiata*.

### Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:10000, donde se incluye la localización del eje de la vía, área de influencia, coberturas vegetales, y ubicación de los puntos de muestreo de las especies objeto de levantamiento de veda. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape, sin embargo, en la cartografía en formato .pdf no se delimitan los polígonos de los sitios de inestables y otros de interés por lo cual es difícil identificar el área de intervención puntual.

### Medidas de Manejo

La Sociedad incluye la ficha de manejo denominada, "PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES VEGETALES DECLARADAS EN VEDA NACIONAL", en donde se expone las siguientes medidas de manejo denominada "Rescate de epífitas vasculares y no vasculares en veda", sin embargo, al describirse la medida solo se menciona el rescate de epífitas vasculares.

<sup>2</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NÖSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Solhyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

En otro aparte del documento se menciona que "Para las epífitas no vasculares se propone el enriquecimiento como se delinea en la ficha de manejo que aparece en el documento de veda, debido a que su rescate suele tener bajos porcentajes de sobrevivencia", no obstante, en el documento técnico no se encontró ninguna ficha que haga referencia a tales actividades de enriquecimiento, por lo cual la sociedad debe anexar la ficha para poder ser evaluada.

#### 4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-015427 del 20 de junio de 2017, de la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., para el proyecto "Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga" la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 La información presentada por la sociedad, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, no se puede continuar con la evaluación, hasta tanto el usuario suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que la Sociedad Concesión del Sisga S. A. S., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un documento técnico que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:

- a. Precisar el número exacto de polígonos de intervención. Acompañado de su mapa y correspondiente shape.
- b. Presentar en una tabla las coberturas vegetales del área de intervención puntual (polígonos exactos de intervención) con su respectiva área en hectáreas.
- c. Presentar una tabla que incluya los polígonos de intervención, el área en hectáreas para cada uno de los polígonos, la unidad funcional y las coberturas vegetales correspondientes.

Dichos polígonos deben ser las áreas nuevas donde se afectara especies en veda nacional y no deben traslaparse o ser las mismas definidas o establecidas como áreas con levantamiento de veda nacional, mediante la resolución 1706 del 13 de octubre de 2016.

2. En cuanto al método usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977 se debe realizar lo siguiente:

- a. Presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada uno de los polígonos por cobertura vegetal y por unidad funcional.
- b. Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.<sup>3</sup>, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea o en su defecto ajustar la metodología y presentar los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.
- c. Informar las estrategias usadas para establecer las plantillas de 50 x 20 cm epífitos no vasculares en la zona II, III y zona IV de los forófitos y reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en estos estratos superiores.
- d. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporte la determinación de las especies vasculares y no vasculares, o los soportes de clasificación de las especies efectuada por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

<sup>3</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

*[Firma manuscrita]*



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:
  - a. Allegar las bases de datos de la caracterización de especies vasculares y no vasculares en Excel, así como los formatos de campo escaneados.
  - b. En cuanto a la preferencia de forófito se debe realizar un análisis más robusto en donde como mínimo se incluya información referente a los forófitos (con nombre científico) por cada unidad funcional y cada cobertura y su relación con las especies epifitas vasculares y no vasculares encontradas.
  - c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar los soportes de cálculo y las matrices que se usaron para la elaboración de las mismas, con el fin de validar la representatividad del muestreo y precisar los estimadores usados para su elaboración.
  - d. Si el muestreo no es representativo para cada una de las coberturas vegetales del área de intervención puntual se debe aumentar el esfuerzo de muestreo y enviar resultados y análisis de resultados.
4. En cuanto al **"PROGRAMA DE MANEJO PARA LA COMPENSACIÓN POR AFECTACION DE INDIVIDUOS VEDADOS NACIONALMENTE"**, la sociedad debe anexar la ficha de la medida de manejo para epifitas no vasculares en donde se propone actividades de enriquecimiento.

(...)"

#### Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

*"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 622 y acorde con el Concepto Técnico No. 188 del 15 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 188 del 15 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.





*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Requerir a la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Chocontá, Machetá, Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, Guateque, Sutatenza, Garagoa, Somondoco, Macanal, Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá y Sabanalarga del departamento de Casanare, que contenga la siguiente información adicional:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:

- a. Precisar el número exacto de polígonos de intervención, acompañado de su mapa y correspondiente shape file.
- b. Presentar en una tabla las coberturas vegetales del área de intervención puntual (polígonos exactos de intervención), con su respectiva área en hectáreas.
- c. Presentar una tabla que incluya los polígonos de intervención, el área en hectáreas para cada uno de los polígonos, la unidad funcional y las coberturas vegetales correspondientes.

Dichos polígonos deben ser las áreas nuevas donde se afectarán especies en veda nacional y no deben traslaparse o ser las mismas definidas o establecidas como áreas de levantamiento de veda nacional, mediante la Resolución No. 1706 del 13 de octubre de 2016.



*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

2. En cuanto al método usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, se debe realizar lo siguiente:
  - a. Presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada uno de los polígonos por cobertura vegetal y por unidad funcional.
  - b. Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.<sup>4</sup>, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea o en su defecto, ajustar la metodología y presentar los soportes adecuados para demostrar la representatividad del muestreo.
  - c. Informar las estrategias usadas para establecer las plantillas de 50 x 20 cm epífitas no vasculares en la zona II, III y IV de los forófitos, y reportar como se realizó la colecta, identificación y cálculo de coberturas en estos estratos superiores.
  - d. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporte la determinación de las especies vasculares y no vasculares o los soportes de clasificación de las especies efectuada por los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.
3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –, se debe realizar lo siguiente:
  - a. Allegar las bases de datos de la caracterización de especies vasculares y no vasculares en Excel, así como los formatos de campo escaneados.
  - b. En cuanto a la preferencia de forófito, se debe realizar un análisis más robusto en donde como mínimo se incluya información referente a los forófitos (con nombre científico), por cada unidad funcional, cada cobertura y su relación con las especies epífitas vasculares y no vasculares encontradas.
  - c. En cuanto a la curva de acumulación de especies, la sociedad debe allegar los soportes de cálculo y las matrices que se usaron para la elaboración de las mismas, con el fin de validar la representatividad del muestreo y precisar los estimadores usados para su elaboración.
  - d. Si el muestreo no es representativo para cada una de las coberturas vegetales del área de intervención puntual, se debe aumentar el esfuerzo de muestreo y enviar resultados y análisis de resultados.
4. En cuanto al "PROGRAMA DE MANEJO PARA LA COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE INDIVIDUOS VEDADOS NACIONALMENTE", la sociedad debe anexar la ficha de la medida de manejo para epífitas no vasculares en donde se propone actividades de enriquecimiento.

**Parágrafo** – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

<sup>4</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

Handwritten signature and initials.

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 2.** – Se advierte a la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con NIT. 900860441-9, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 3.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Concesión del Sisga S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 6** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:  
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. V2P  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-  
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-  
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-  
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS.  
188 del 15 de agosto de 2017.  
ATV 622  
Información Adicional.  
Intervención de sitios de interés para la consolidación del corredor vial existente Transversal del Sisga  
Concesión del Sisga S.A.S.

Concepto Técnico No.:  
Expediente:  
Auto:  
Proyecto:  
Solicitante: